

54

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACION N° 172

CENTRO DE CONCILIACION DEL INSTITUTO PERUANO DE DEREHO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 123-2002-JUS 13/052002

En la ciudad de Lima distrito de Magdalena del Mar, el 17 de junio del 2011, ante mi Iván-Hernán Gaviria Valverde, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09381336 en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 001712; se presento su solicitud Sistemas Integrales de Seguridad S.A. SINSE S.A., con R.U.C. N° 20106641529, debidamente representada por Raúl Fernando Bastante Vinatea, identificado con D.N.I. N° 07265346, conforme a la partida Registral N° 00420751 del Registro de Sociedades, con domicilio en Calle Enrique León García N° 495 Urbz. Chama distrito de Santiago de Surco, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, con domicilio en Av. Bolivia N° 144 Centro Cívico, Cercado de Lima

I INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

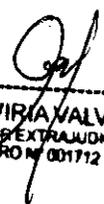
Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera el día 10 de junio del 2011 a horas 10:00 AM., y la segunda, el día 17 de junio del 2011 a horas 10:00 AM.; y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 172-2011 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CONTROVERSIA (S):

Hechos

1. Sistemas Integrales de Seguridad S.A. SINSE S.A., suscribió el contrato N° 018-2009-RENIEC, para la prestación de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Lima, estableciéndose en la Cláusula Décimo Séptima –penalidades- como única penalidad "penalidad por mora" y no otro tipo de penalidad, posteriormente se suscribió un contrato complementario al contrato N° 018-2009-RENIEC.
2. Al finalizar la ejecución del contrato y estando pendiente el proceso de liquidación del contrato, la invitada RENIEC les ha retenido


IVAN H. GAVIRIA VALVERDE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 001712



indebidamente la suma de S/. 62,851.71 (SESENTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 71/00 NUEVOS SOLES), de las facturaciones emitidas entre febrero del 2010 y marzo del 2011; aduciendo un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; que no es otra cosa que el concepto de otras penalidades, cuando la única penalidad pactada en el contrato era la denominada "Penalidad en Mora" regulada por el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Controversias:

1. Que RENIEC devuelva la suma de S/. 62,851.71 (SESENTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 71/100 nuevos soles) más intereses, suma que indebidamente le ha retenido de su facturación mensual, durante la ejecución del contrato N° 018-2009-RENIEC, contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Lima.



Sistemas Integrales de Seguridad S.A. SINSE S.A

IVAN H. GAVIRIA VALVERDE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 001712

